

**CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS NO GEOGRAFICOS 0800,
0810, 0822 Y 0823 DESDE TERMINALES DE TELEFONÍA PÚBLICA ENTRE
TELECENTRO S.A. E IMPSAT ARGENTINA S.A.**

De una parte, TELECENTRO S.A. con domicilio social en Bernardo de Irigoyen 330, piso 2º, oficina 36B; Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Jorge Alberto Mendez Valle, en adelante TELECENTRO. y por la otra parte IMPSAT S.A. con domicilio en Alférez Pareja 256 Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados identificados al pie en adelante IMPSAT, en conjunto las PARTES, individualmente cada una como la PARTE.

Las PARTES, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Convenio, lo formalizan con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

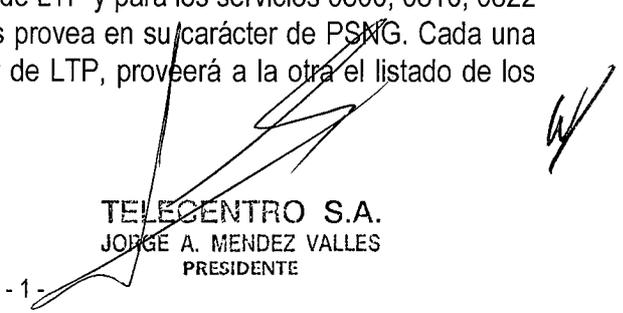
1.1. El presente convenio tiene por objeto:

1.1.1. Establecer los términos y condiciones en que cada una de las PARTES en su carácter de Licenciataria de Telefonía Pública brindará acceso a los Servicios 0800, 0810, 0822 y 0823 de la otra PARTE en su carácter de PSGN con su numeración asignada

1.2. A los fines del presente, se utilizará la terminología específica que se indica en el Anexo I.

2. ALCANCE.

2.1. El presente Convenio será de aplicación para los ATUP que cada una de las PARTES, opere en su carácter de LTP y para los servicios 0800, 0810, 0822 y 0823, que cualquiera de ellas provea en su carácter de PSGN. Cada una de las PARTES en su carácter de LTP, proveerá a la otra el listado de los


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

rangos de numeración que identifique a sus ATUP que se incorporará como Anexo IV del presente.

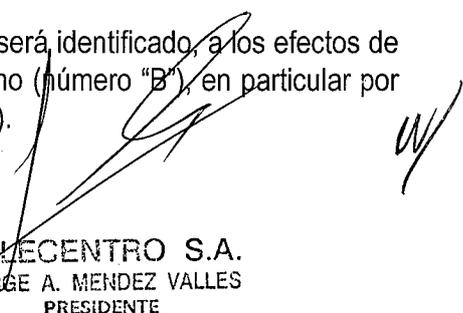
3. ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS DIRIGIDAS A NUMERACION 0800, 0810 0822 y 0823

- 3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de LTP, habilitará en sus ATUP la numeración 0800, 0810, 0822 y 0823 asignada a la otra en su carácter de PSGN, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II.
- 3.2. Cada una de las PARTES, en su carácter de PSGN debe acordar con los OL que provean las líneas de los ATUP de la otra PARTE, la habilitación y el encaminamiento de la numeración asignada al primero desde los ATUP.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1. Servicios 0800, 0822 y 0823

- 4.1.1. Por cada llamada dirigida a un Servicio 0800, 0822 o 0823 de numeración asignada a una de las PARTES, en su carácter de PSNG, la otra PARTE, en su carácter de LTP, facturará al PSNG, en concepto de retribución por el uso del ATUP, el monto que se indica en el Anexo III.
- 4.1.2. La retribución acordada en el punto precedente, solo será exigible por el LTP si las llamadas se originan en las líneas declaradas en el Anexo IV del presente y la señalización para los abonados llamantes corresponde a la Categoría 4 (Teléfono Público).
- 4.1.3. Las PARTES acuerdan que el PSNG será identificado, a los efectos de la facturación, por el número de destino (número "B"), en particular por el Indicativo de Operador (dígitos DEF).

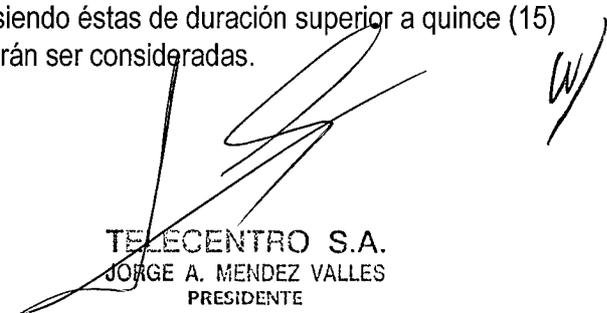

TELECENRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

4.2. Servicio 0810

- 4.2.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de LTP Solicitado, facturará por su propia cuenta a la línea desde la que se origine una llamada dirigida al Servicio 0810 de la otra PARTE, el valor que corresponda a una llamada local.
- 4.2.2. La facturación que corresponda realizar al suscriptor del Servicio 0810 será efectuada por la PARTE que actúe como PSNG del Servicio 0810 en cada caso.
- 4.2.3. Dado que Cada una de las PARTES, en su carácter de LTP facturará a la línea desde la que se origine la llamada dirigida a numeración 0810 el valor correspondiente a una llamada local y que la otra en su carácter PSGN 0810 facturará a su suscriptor lo que corresponda por este servicio, las PARTES no aplicarán cargo alguno en concepto de retribución en el uso de ATUP por estas llamadas.

4.3. Procedimiento Antifraude:

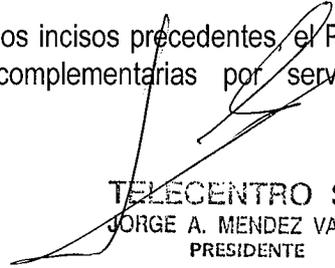
- 4.3.1. A efectos de prevenir posibles acciones fraudulentas, cada una de las PARTES en su carácter de LTP sólo podrá reclamar el pago de la retribución por el uso de ATUP por aquellas llamadas de duración superior a quince (15) segundos.
- 4.3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, en caso de detectarse, desde un mismo ATUP, cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos a cualquier número de los Servicios 0800, 0822 o 0823, aún siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos, estas no deberán ser consideradas.



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

5. FACTURACIÓN Y PAGO

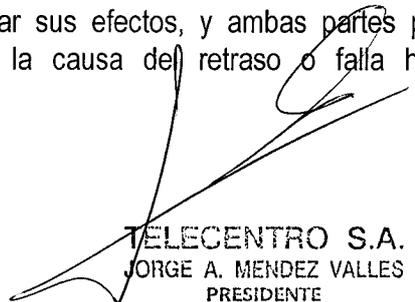
- 5.1. Las PARTES se facturarán los conceptos previstos en el presente, cuando corresponda, según los valores acordados entre las PARTES.
- 5.2. Desde el décimo día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, las PARTES se informarán la cantidad de unidades que cada una le facturará a la otra a los efectos de conciliar sus mediciones.
- 5.3. La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.
- 5.4. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.
- 5.5. Cada una de las PARTES emitirá las facturas en pesos y los importes detallados en tales facturas le serán abonados en dicha moneda.
- 5.6. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura.
- 5.7. El derecho del Prestador Acreedor (entendiéndose por tal, la Parte que deba recibir el pago) a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Prestador Deudor de los importes que le deban abonar sus clientes.
- 5.8. Si el Prestador Deudor tuviera objeciones a la factura que el Prestador Acreedor le envíe, se las deberá notificar en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.
- 5.9. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el Prestador acreedor podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control del Prestador acreedor que superen tal plazo. Por su parte, el Prestador deudor podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta noventa (90) días después de la fecha de vencimiento de la primera factura correspondiente a un periodo determinado.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de PSNG, afrontara todo reclamo que en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne al LTP por toda consecuencia que de ello se derivare.
- 6.2. Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada parte.
- 6.3. La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o falla que origine tal circunstancia. Asimismo la parte afectada deberá notificar a la otra parte la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor. La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o falla, y/o arbitrar los medios para minimizar sus efectos, y ambas partes procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o falla haya cesado o desaparecido..


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

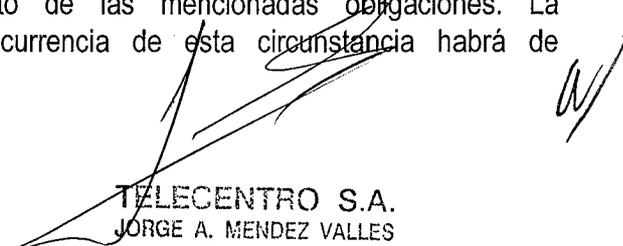
W/

7. VIGENCIA

- 7.1. El presente Convenio tendrá eficacia desde la fecha de su firma salvo acuerdo en contrario sobre la fecha de entrada en vigor.
- 7.2. El presente Convenio tendrá una duración inicial de dos (2) años y se prorrogara automáticamente, excepto que cualquiera de las PARTES comunique fehacientemente, su voluntad en contrario a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de finalización del periodo inicial o, encontrándose prorrogado, a la fecha en que operará la extinción.

8. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:
- 8.1.1. Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente por escrito.
- 8.1.2. Por finalización de su vigencia en los términos de la cláusula 7.2
- 8.1.3. Por revocación o extinción, por cualquier causa, de la licencia que ostente cualquiera de las partes cuando ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de efectuarse por las partes de mutuo acuerdo o, en su caso, someterse a la resolución de la Autoridad de Aplicación.
- 8.1.4. Por incumplimiento por cualquiera de las PARTES de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Convenio, una vez transcurridos treinta (30) días desde que la parte cumplidora haya exigido a la otra, por escrito, el cumplimiento de las mencionadas obligaciones. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de


TELECENRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

efectuarse por las partes de mutuo acuerdo o, en su caso, someterse a la resolución de la Autoridad de Aplicación.

8.1.5. Por la declaración de quiebra de alguna de las PARTES.

8.2. La extinción del Convenio por alguna de las causas previstas en la cláusula 8.1, no supone renuncia por ninguna de las PARTES al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle en derecho.

8.3. Asimismo, la extinción del Convenio no exonerará a las PARTES del cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

8.4. En todos los supuestos de extinción del presente Convenio, cualquiera de las PARTES deberá obtener la autorización previa de la Autoridad de Aplicación para desconectar la interconexión con la otra parte y/o suspender los servicios objeto del presente Convenio.

9. REVISIÓN.

Las PARTES se obligan a revisar los términos del presente Convenio en caso que la AA dictase resoluciones o efectuare cualquier tipo de actos administrativos que alteren significativamente la voluntad bilateral expresada en el presente.

10. CESIÓN

10.1. Las PARTES no podrán transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato.



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

10.2. En caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE cedente deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones que emergen del presente.

11. REGISTRACIÓN DEL CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD REGULATORIA

11.1. Las PARTES acuerdan presentar conjuntamente a la Autoridad de Aplicación el presente Convenio para su correspondiente registración, de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente.

11.2. Las PARTES se comprometen a publicar la celebración del presente Convenio en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local o regional si correspondiere, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente.

12. CONFIDENCIALIDAD.

12.1. Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Convenio. En tal sentido las partes se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial incluyendo sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales correspondencia, datos sobre costos listas de clientes, estimaciones estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como confidencial.

12.2. Las PARTES se comprometen a mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Convenio y durante un periodo de 5 años a partir de la terminación del mismo, cualquiera fuera su causa.

12.3. Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a información sobre la que cualquiera de las partes pudiera demostrar:

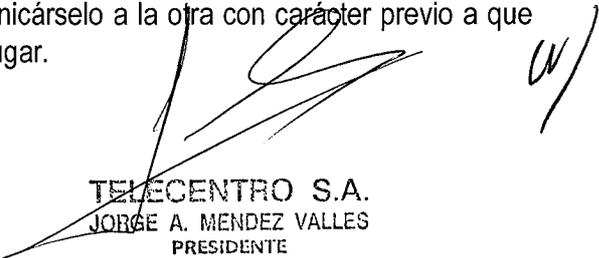
12.3.1. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

12.3.2. Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

12.3.3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.

12.3.4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para revelar la información.

12.3.5. Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la Autoridad de Aplicación u otras Autoridades Administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de la misma, en cuyo caso la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

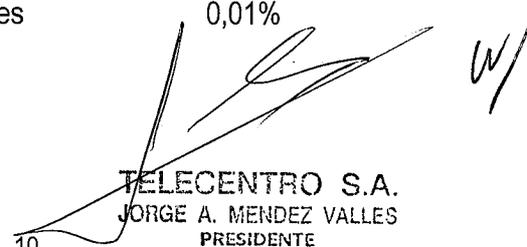
13. IMPUESTOS

- 13.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 13.2. Los importes que figuran en el presente convenio no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse en el futuro, los cuales - de corresponder - serán oportunamente incluidos en las respectivas facturas y deberán ser abonados por las PARTES.

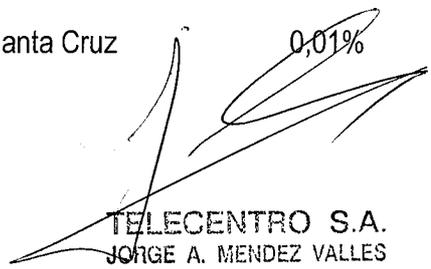
14. SELLOS

- 14.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES establecen su base imponible en la suma de Pesos doce mil (\$12.0000), neta de IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

14.1.1.	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	60,74%
14.1.2.	Provincia de Buenos Aires	37,18%
14.1.3.	Provincia de Misiones	0,01%
14.1.4.	Provincia de Santa Fe	0,24%
14.1.5.	Provincia de Córdoba	0,50%
14.1.6.	Provincia de Entre Ríos	0,01%
14.1.7.	Provincia de Corrientes	0,01%


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

14.1.8.	Provincia de Mendoza	0,90%
14.1.9.	Provincia de Chubut	0,01%
14.1.10.	Provincia de Neuquén	0,22%
14.1.11.	Provincia de Río Negro	0,03%
14.1.12.	Provincia de San Juan	0,01%
14.1.13.	Provincia de San Luis	0,01%
14.1.14.	Provincia de Tierra del Fuego	0,01%
14.1.15.	Provincia de La Pampa	0,03%
14.1.16.	Provincia de La Rioja	0,01%
14.1.17.	Provincia de Catamarca	0,01%
14.1.18.	Provincia de Jujuy	0,01%
14.1.19.	Provincia de Salta	0,01%
14.1.20.	Provincia de Tucumán	0,01%
14.1.21.	Provincia de Santiago del Estero	0,01%
14.1.22.	Provincia de Chaco	0,01%
14.1.23.	Provincia de Formosa	0,01%
14.1.24.	Provincia de Santa Cruz	0,01%




TELECENTRO S.A.
 JORGE A. MENDEZ VALLES
 PRESIDENTE

14.2. El impuesto resultante será ser soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

15.1. Las PARTES fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.

15.2. En caso de acudirse a la instancia judicial, y para todos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

16. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las PARTES serán dirigidas a :

- IMPSAT S.A.
Alfárez Pareja 256
C1107BJD – Buenos Aires
Contacto : Leonardo Waingarten

- TELECENTRO S.A.
Monseñor Marcón 3712,
1754 –San Justo – Buenos Aires
Contacto : Gustavo Guzmán



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE



17. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

17.1. Son parte integrante de la presente propuesta los siguientes Anexos y Adjuntos:

17.1.1. Anexo I: Definiciones. (Página 14)

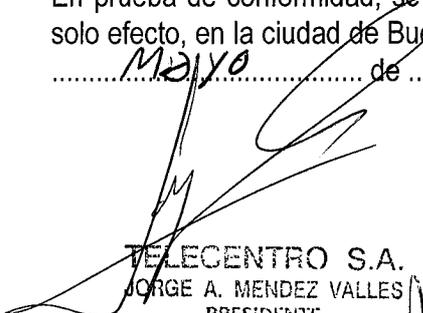
17.1.2. Anexo II: Numeración de los Servicios. (Página 16)

17.1.3. Anexo III Remuneración por el uso de los ATUP para los Servicios 0800, 0822y 0823. (Página 19)

17.1.4. Anexo IV: Listado de ATUP de cada una de las PARTES. (Página 20)

17.2. El presente contrato y sus anexos totalizan 21 páginas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 (CINCO) días del mes de Mayo de 2006.


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE


Ing. ANTONIO J. CASUCCI
APODERADO
IMPSAT S.A.

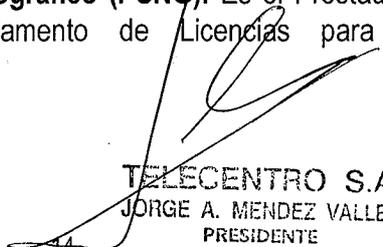

Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

A los fines del presente convenio, se utilizarán los conceptos indicados a continuación:

1. **Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP):** Es todo teléfono capaz de tasar en forma automática, conectado a un sistema de supervisión o a un equipo de tarificación, accesible al público en general, pudiendo estar localizado en la vía pública y/o en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, independientemente de quién pueda ser su titular, conectado a la red telefónica pública y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.
2. **Autoridad de Aplicación (AA):** Es la Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, o los organismos que en el futuro las reemplacen, de conformidad a los dispuesto en la regulación vigente.
3. **Área Local (AL):** Es el área geográfica definida por los prestadores en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y no requieren la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su encaminamiento.
4. **Licenciatario de Telefonía Pública (LTP):** Licenciatario de servicios de telecomunicaciones que ha registrado el servicio de telefonía pública en los términos de la regulación vigente.
5. **Operador Local (OL):** Es el prestador que brinda servicios de telefonía local.
6. **Operador de Larga Distancia (OLD):** Es el prestador que brinda servicios de telefonía de larga distancia.
7. **Prestador de Servicios No Geográfico (PSNG):** Es el Prestador con Licencia Unica en función del Reglamento de Licencias para Servicios de


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

Telecomunicaciones aprobado por el Decreto 764/00-, con numeración 0800, 0810, 0822 o 0823 asignada por la Autoridad de Aplicación.

8. **Suscriptor:** Persona física o jurídica que ha contratado cualquiera de los Servicios No geográficos 0800, 0810, 0822 y 0823 al PSNG)



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W/

ANEXO II

NUMERACION DE LOS SERVICIOS

En el presente anexo se detallan las numeraciones de los servicios no geográficos que cada una de las partes tiene asignados al momento de la firma del presente.

1. NUMERACION DEL SERVICIO 0800

1.1. Estructura de Numeración del Servicio 0800

La numeración que se intercambiará entre las partes será: 0800 DEF GHIJ, donde DEF identifica al Prestador que brinda el servicio 0800. Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

1.2. Numeración del Servicio 0800 asignada a las PARTES

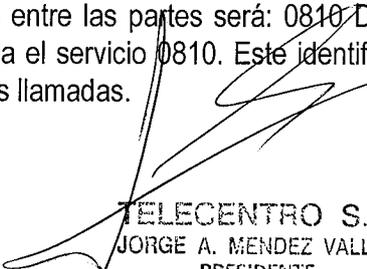
Los bloques de Numeración 0800 asignados a IMPSAT son: DEF: 800.

Los bloques de Numeración 0800 asignados a TELECENTRO son: DEF: 322

2. NUMERACION DEL SERVICIO 0810

2.1. Estructura de Numeración del Servicio 0810

La numeración que se intercambiará entre las partes será: 0810 DEF GHIJ, donde DEF identifica al Prestador que brinda el servicio 0810. Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W/

2.2. Numeración del Servicio 0810 asignada a las PARTES

Los bloques de Numeración 0810 asignados a IMPSAT son: DEF: 810.

Los bloques de Numeración 0810 asignados a TELECENTRO son: DEF: 322

3. NUMERACION DEL SERVICIO 0822

3.1. Estructura de Numeración del Servicio 0822

La numeración que se intercambiará entre las partes será: 0822 DEF GHIJ, donde DEF identifica al Prestador que brinda el servicio 0822. Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

3.2. Numeración del Servicio 0822 asignada a las PARTES

Los bloques de Numeración 0822 asignados a IMPSAT son: DEF: 800.

Los bloques de Numeración 0822 asignados a TELECENTRO son: DEF: 322

4. NUMERACION DEL SERVICIO 0823

4.1. Estructura de Numeración del Servicio 0823

La numeración que se intercambiará entre las partes será: 0823 DEF GHIJ, donde DEF identifica al Prestador que brinda el servicio 0823. Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

4.2. Numeración del Servicio 0823 asignada a las PARTES

Los bloques de Numeración 0823 asignados a IMPSAT son: DEF: 800

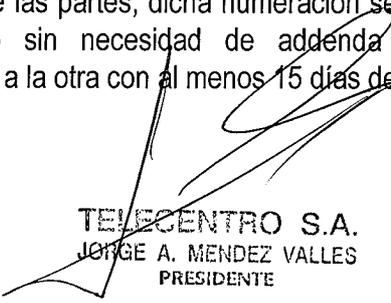
Los bloques de Numeración 0823 asignados a TELECENTRO son: DEF: 322


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W

5. NUEVOS BLOQUES DE NUMERACIÓN.

En el caso que la Secretaria de Comunicaciones mediante la resolución correspondiente asigne nuevos bloques de numeración para los Servicios 0800, 0810, 0822 y 0823 a cualquiera de las partes, dicha numeración será de aplicación automática al presente convenio sin necesidad de addenda alguna, previa notificación de la PARTE interesada a la otra con al menos 15 días de antelación.

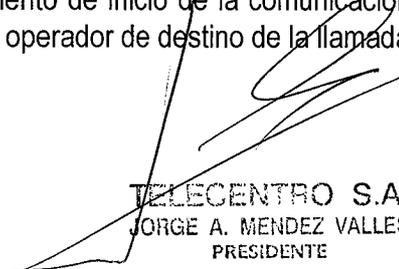

TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W/

ANEXO III

REMUNERACIÓN POR EL USO DE LOS ATUP PARA LOS SERVICIOS 0800, 0822y 0823

1. Por cada llamada dirigida a un Servicio 0800; 0822; o 0823 de numeración asignada a TELECENTRO como PSNG, IMPSAT, en su carácter de LTP, facturará al Prestador del Servicio, en concepto de retribución por el uso del ATUP, el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de tres (3) pulsos telefónicos (en adelante "PTFO") según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de línea "B contesta" enviada por el operador de destino de la llamada).
2. Por cada llamada dirigida a un Servicio 0800; 0822; o 0823 de numeración asignada a IMPSAT como PSNG, TELECENTRO, en su carácter de LTP, facturará al Prestador del Servicio, en concepto de retribución por el uso del ATUP, el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de tres (3) pulsos telefónicos (en adelante "PTFO") según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de línea "B contesta" enviada por el operador de destino de la llamada).


TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W/

ANEXO IV

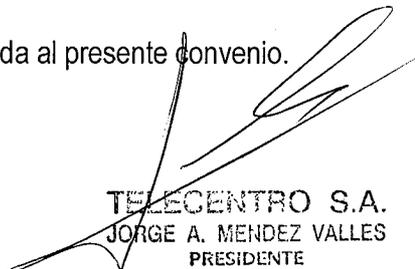
LISTADO DE ATUP DE CADA UNA DE LAS PARTES

1. Listado de os ATUP pertenecientes a IMPSAT

Area Local	PI	PU	MCDU Desde	MCDU Hasta
Amba	11	5128	9300	9799
Amba	11	5171	9000	9999
La Plata	221	514	1300	1799
Mendoza	261	461	1300	1799
Mendoza	261	490	2300	2349
Rosario	341	516	1300	1799
Cordoba	351	535	1300	1799
Pilar	2322	65	1300	1799
Uspallata	2624	40	1300	1349

IMPSAT podrá a su criterio modificar el listado precedente mediante notificación fehaciente a TELECENTRO con al menos 10 días de antelación.

Dicha notificación quedara integrada al presente convenio.

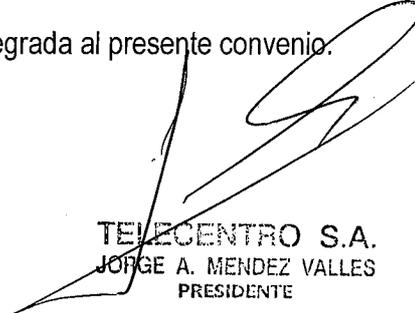

TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

2. Listado de los ATUP pertenecientes a TELECENTRO

Esta información se reemplaza por la información detallada del PARQUE INSTALADO DE LINEAS PROPIEDAD DE TELECENTRO. La cual será entregada a IMPSAT en soporte magnético.

TELECENTRO podrá a su criterio modificar el listado precedente mediante notificación fehaciente a IMPSAT con al menos 10 días de antelación.

Dicha notificación quedara integrada al presente convenio.



TELECENTRO S.A.
JORGE A. MENDEZ VALLES
PRESIDENTE

W/